

Montevideo, 12.9 AGO 2017

VISTO: La necesidad de adecuar la reglamentación referente a los documentos utilizados para el registro de juego de acuerdo a las nuevas tecnologías, permitiendo un eficiente y eficaz contralor por parte del Organismo.

RESULTANDO: Que se considera conveniente y oportuno un cambio en lo que se relaciona a los elementos del “**documento de juego**”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional posee amplias facultades para dictar Resoluciones reglamentando el diseño y contenido de los documentos en los cuales se recepciona el juego.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 15.716, el artículo 7 del Decreto 269/1993 de 14 de junio de 1993, artículo 13 del Decreto 635/89 de 28 de diciembre de 1989, modificado por el artículo 4 del Decreto 360/90 de 15 de Agosto de 1990, artículo 5 de la Resolución de Dirección General de fecha 16 de agosto de 1990.-

LA DIRECCIÓN NACIONAL

RESUELVE:

1º) A partir del **1º de Octubre de 2017** todos los “**documentos de juego**” deberán contener los siguientes módulos:

- A) LOGO DEL JUEGO (centro parte superior del documento)
- B) IDENTIFICADOR DE FRECUENCIA VESPERTINA O NOCTURNA SEGÚN CORRESPONDA / NUMERO DE BOLETA.
- C) FECHA DEL SORTEO.
- D) IDENTIFICACIÓN DE LA BANCA (nombre) IDENTIFICACIÓN DE LA AGENCIA-SUB-AGENCIA. OPCIONAL: DIRECCIÓN DE LA SUB-AGENCIA
- E) DETALLE DE LA JUGADA.
- F) TOTAL APOSTADO / DIVIDENDO Y PREMIO (en caso de Supermatch).
- G) FECHA Y HORA DE EFECTUADA LA JUGADA.

H) INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

I) CÓDIGO DE CONTROL.

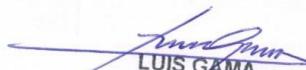
J) CÓDIGO DE BARRAS (con representación decimal debajo) deberá contener desde la posición 1(uno) a la 10(diez) el número del documento de juego.

K) ADENDA.

- 2º) Establecer un nuevo diseño del papel del documento de juego de acuerdo a la descripción, contenido y detalle del **Anexo I**, que forma parte de la presente Resolución.
- 3º) La obligatoriedad de la utilización del nuevo diseño del papel del **"documento de juego"** es de 4 meses a contar de hoy, pudiendo las Bancas terminar con el stock disponible, debiendo comunicarse al Organismo la fecha de inicio de su utilización.
- 4º) Establecer un nuevo diseño del Billete de la Lotería Electrónica a partir de la Serie **1º de enero de 2018**, el que deberá ajustarse al modelo que luce en el **Anexo II** que forma parte integrante de esta Resolución.
- 5º) Comuníquese a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de Capital e Interior del país, Banquidur GIE, ADAOL y ADAOLI.
- 6º) Pase a Conocimiento de las Áreas Lotería y Fiscalización y Control de Juego, División Recursos Humanos, Materiales y Económicos, Asesoría Letrada, Asesoría Técnica y Departamento de Informática para su publicación en el Sitio Web del Organismo.
- 7º) Cumplido, vuelva y archívese.

As. 1022/2017

LG/jd


LUIS GAMA
DIRECTOR NACIONAL DE
LOTERIAS Y QUINIELAS